

CONVENCION COLECTIVA

INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA)

TURMERO EDO. ARAGUA

DURACION: 30 MESES

DEL 01-01-11 AL 01-07-13

INDICE

CAPITULO I-CLÁUSULAS PRELIMINARES

CLÁUSULA Nº 1.- DEFINICIONES:

CLÁUSULA Nº 2. REPRESENTACIÓN SINDICAL:

CLÁUSULA Nº 3.- DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

CAPÍTULO II – CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 4.- AUMENTOS DE SALARIO:

CLÁUSULA Nº 5.- PREMIO ESTÍMULO POR ASISTENCIA AL TRABAJO:

CLÁUSULA Nº 6.- BONIFICACIÓN ESPECIAL TRIMESTRAL POR ASISTENCIA PERFECTA:

CLÁUSULA Nº 7.- PAGO EN DESCANSO Y FERIADO TRABAJADO:

CLÁUSULA Nº 8.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

CLÁUSULA Nº 9.- PRIMAS DE ALIMENTACIÓN:

CLÁUSULA № 10.- DÍAS LIBRES Y REMUNERADOS:

CLÁUSULA № 11.- GRATIFICACIÓN VOLUNTARIA:

CLÁUSULA Nº 12.- VACACIONES:

CLÁUSULA Nº 13.- UTILIDADES (PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA):

CAPÍTULO Nº III -CLÁUSULAS SOCIOECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 14.- MATRIMONIO:

CLÁUSULA Nº 15.- CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS (PERMISO):

CLÁUSULA Nº 16.- PERMISO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR:

CLÁUSULA Nº 17.- FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

CLÁUSULA Nº 18.- PERMISOS PARA TRAMITAR DOCUMENTOS:

CLÁUSULA Nº 19.- DETENCIÓN POLICIAL:

CLÁUSULA Nº 20.- DETENCIÓN POLICIAL CHOFERES DE LA EMPRESA:

CLÁUSULA Nº 21.- SERVICIO MILITAR:

CLÁUSULA Nº 22.- PERMISOS NO REMUNERADOS:

CLÁUSULA Nº 23.- CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE UN TRA BAJADOR:

CLÁUSULA Nº 24. CONTRIBUCIÓN PARA FIESTA DE FIN DE AÑO:

CLÁUSULA Nº 25.- JUGUETES:

CLÁUSULA Nº 26.- CAJA DE AHORROS:

CLÁUSULA Nº 27.- DISTINCIONES ESPECIALES:

CLÁUSULA Nº 28.- COMPLEMENTO LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

CAPÍTULO IV-CLÁUSULAS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 29.- RETARDOS:

CLÁUSULA Nº 30.- CAMBIOS DE TURNO Y LABORES DISÍMILES:

CLÁUSULA Nº 31.- SUPLENCIAS:

CLÁUSULA Nº 32.- TRABAJO FUERA DE LA EMPRESA:

CLÁUSULA Nº 33.- SALARIO DE ENGANCHE:

CLÁUSULA Nº 34.- PERÍODO DE TRABAJO:

CLÁUSULA Nº 35.- ARTICULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO:

CAPITULO V – CLÁUSULAS MÉDICAS Y ASISTENCIALES

CLÁUSULA Nº 36.- PÓLIZA SEGURO COLECTIVO:

CLÁUSULA Nº 37.- NO INTERRUPCIÓN DE SERVICIO:

CLÁUSULA Nº 38.- TRASLADO DE ACCIDENTADOS:

CAPITULO VI – CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CLÁUSULA Nº 39.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

CLÁUSULA Nº 40.- DOTACIÓN DE UNIFORMES.BOTAS DE SEGURIDAD:

CLÁUSULA Nº 41.- AGUA Y DOTACIONES:

CAPÍTULO VII – CLÁUSULAS EDUCATIVAS

CLÁUSULA Nº 42.- CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES:

CLÁUSULA Nº 43.- BECAS A TRABAJADORES:

CLÁUSULA Nº 44.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

CLÁUSULA Nº 45.- CONTRIBUCIÓN DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA:

CLÁUSULA Nº 46.- PROGRAMAS INCES:

CAPÍTULO VIII – CLÁUSULAS DE RECREACIÓN Y TIEMPO LIBRE

CLÁUSULA Nº 47.- CONTRIBUCIÓN PARA EL FOMENTO DE DEPORTES (DOTACIÓN Y OTROS):

CLÁUSULA Nº 48.- EXCURSIONES A LOS TRABAJADORES:

CLÁUSULA Nº 49.- PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS:

CAPÍTULO IX -CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 50.- LIBERTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO:

CLÁUSULA Nº 51.- RELACIÓN OBRERO-PATRONAL:

CLÁUSULA Nº 52.- INAMOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS:

CLÁUSULA № 53.- RECONOCIMIETO EN DISCUSIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

CLÁUSULA Nº 54.- SOLICITUD DE HORARIO NORMAL A LOS SIETE (7) DIRECTIVOS PRINCIPALES DEL SINDICATO:

CLÁUSULA Nº 55.- PARTICIPACIÓN DE LOS DESPIDOS O RENUNCIAS AL SINDICATO:

CLÁUSULA Nº 56.- DELEGADOS A CONVENCIONES SINDICALES:

CLÁUSULA Nº 57.- PERMISOS DE ENTRADA A LA PLANTA:

CLÁUSULA Nº 58.- RECEPCIÓN EN LAS OFICINAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

CLÁUSULA Nº 59.- PERMISOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN:

CLÁUSULA Nº 60.- PERMISOS SINDICALES:

CLÁUSULA Nº 61. CONTRIBUCIÓN PARA SECRETARIA Y GASTOS DEL SINDICATO:

CLÁUSULA Nº 62.- DONACION AL SINDICATO:

CLÁUSULA Nº 63.- CONTRIBUCION PARA LA CELEBRACION DEL PRIMERO DE MAYO:

CLÁUSULA Nº 64.- CARTELERAS SINDICALES:

CLÁUSULA Nº 65.- CONTRATACION DE PERSONAL:

CLÁUSULA Nº 66.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y OTROS:

CLÁUSULA Nº 67.- COPIA AL SINDICATO DEL INFORME ANUAL:

CAPITULO X-CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA Nº 68.- PAGO DE SALARIOS:

CLÁUSULA Nº 69.- ESTABILIDAD:

CLÁUSULA Nº 70.- ESTACIONAMIENTO:

CLÁUSULA Nº 71. BENEFICIOS POR LA LEY Y DECRETOS:

CLÁUSULA Nº 72.- IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A., (INDELMA)

Entre, INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A., (INDELMA), sociedad mercantil con domicilio principal de sus negocios e intereses en la ciudad de Caracas e inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 18 de mayo de 1955, bajo el número 57, Tomo 9-A, modificados su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en distintas oportunidades, debidamente representada en este acto por el Lic. Francisco Gracia y Lic. María Tintori, identificados con las Cédulas de identidad numero 4.045.627 y 3.742.678, respectivamente, en su carácter de Gerente Corporativo de Capital Humano y Gerente de Capital Humano, también respectivamente, asistidos por el abogado CARLOS CASTRO BAUZA, con Cédula de Identidad No.10.067.709 e inscrito en el I.P.S.A bajo el No. 52.985,en su condición de Asesor Legal, en lo adelante y para los efectos de este documento denominada "LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL"; y por la otra parte, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA), ALFONZO RIVAS & CIA., C.A. (ARCO) Y MOLINOS ALFONZO RIVAS, C.A. (MOLINARCA)", debidamente representada en este acto por los ciudadanos CÉSAR REBOLLEDO, con Cédula de Identidad Nº 5.625.944, Secretario General; CARLOS SEQUERA, con Cédula de Identidad Nº 5.211.535, Secretario de Organización; RAMÓN LA CRUZ, con Cédula de Identidad Nº 9.386.836, Secretario de Reclamos, JUAN LUGO, con Cédula de Identidad Nº 9.436.126, Secretario de Finanzas; GLYS MADURO, con Cédula de Identidad N2 11.091.161, Secretario de Actas y Correspondencia; TEODORO VÁSQUEZ, con Cédula de Identidad Nº 3.610.667, Secretario de Deporte; LENIN NOGALES, con Cédula de Identidad Nº 15.497.859, Secretario de Vigilancia y Disciplina; NARCISO MAYORA, con Cédula de Identidad Nº 3.434.165, Primer Vocal; Noel Martínez, con Cédula de Identidad Nº 4.554.239, Segundo Vocal; la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA HARINA (FETRAHARINA), representada en este acto por el ciudadano MANUEL MONTERO, con Cédula de Identidad Nº 4.224.733, Secretario General, en lo sucesivo denominado "LA REPRESENTACIÓN SINDICAL", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo a las siguientes

cláusulas:

CAPITULO I-CLÁUSULAS PRELIMINARES

CLÁUSULA Nº 1.- DEFINICIONES:

Para facilitar la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y su correcta aplicación se dan de seguidas las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término se refiere a la Empresa INDUSTRIAS DEL MAÍZ, C.A. (INDELMA).
- b) SINDICATO: Este término se refiere al Sindicato de Trabajadores de las Empresas INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA), ALFONZO RIVAS & CIA., C.A. (ARCO) y MOLINOS ALFONZO RIVAS, C.A. (MOLINARCA).
- c) TRABAJADORES: Este término se refiere a los Trabajadores de nómina diaria que prestan sus servicios en la Planta de Industriales que elabora insumos para productos para el consumo masivo en las instalaciones de La Empresa, ubicada en la Zona Industrial de Turmero, Km 1, vía la Encrucijada, Municipio Mariño, Estado Aragua y a los Trabajadores de nómina diaria que ingresen en el futuro a la misma.
- d) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Este término indica a la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- e) PARTES: Este término indica a la Empresa y al Sindicato arriba mencionados.
- f) REPRESENTANTES: Se entiende por representantes a las personas debidamente autorizadas por la Empresa o por el Sindicato.
- g) SALARIO: Se entiende por salario de un Trabajador todo pago hecho a cambio de su labor ordinaria, incluyendo gratificaciones, percepciones, habilitaciones y cualquiera otra cantidad de dinero recibida a cambio de su labor ordinaria conforme a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 2. REPRESENTACIÓN SINDICAL:

La Empresa conviene en reconocer como representantes de su-s Trabajadores al Sindicato, a la Federación y Confederación a la que esté afiliado el Sindicato y a la Federación Nacional de la Harina, mientras El Sindicato esté afiliado a esas organizaciones. Esta representación la ejercerán las mencionadas Federaciones y Confederaciones por medio de sus directivos o personas debidamente autorizadas.

CLÁUSULA Nº 3.- DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La duración de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de treinta (30) meses, contados a partir del primero (1°) de enero de 2011, pudiendo El Sindicato presentar el nuevo anteproyecto con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO II – CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 4.- AUMENTOS DE SALARIO:

La Empresa conviene en aumentar el salario de sus Trabajadores en la siguiente forma:

a) A los Mecánicos. Electricistas, Tornero "A". Tornero "B". Montacarguista. Operador Líder. Albañil

Plomero. Operador de P. T. R., Operador de Caldera y Fabricador: SESENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 62,00) a partir del primero (1°) de mayo de 201, DIECIOCHO BOLÍVARES (Bs. 18,00) a partir del primero (1°) de julio de 2011, VEINTICINCO BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 25,50) a partir del primero (1°) de enero de 2012, VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 29,50) a partir del primero (1°) de julio de 2012 y TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 34,00) a partir del primero (1°) de enero de 2013.

- b) A los Operadores de Mezcla. Operadores de Consumo. Operadores de Molienda. Operadores de Color Caramelo. Operadores Secador. Secador Planta I. Operador de Silos de Maíz: SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60,00) a partir del primero (1°) de mayo de 2011; DIECIOCHO BOLÍVARES (Bs. 18,00) a partir del primero (1°) de julio de 2011; VEINTICUATRO BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 24,50) a partir del primero (1°) de enero de 2012; VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 28,00) a partir del primero (1°) de julio de 2012; y TREINTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 32,00) a partir del primero (1°) de enero de 2013.
- c) A los Ayudantes de Silos de Maíz. Ayudante de Albañil. Ayudante de Consumo. Ayudante de Producción. Ayudante de Mecánico. Ayudante de Refinería. Envasador de Sub-Productos: SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60,00) a partir del primero (1º) de mayo de 2011; DIECIOCHO BOLÍVARES (Bs.18,00) a partir del primero (1º) de julio de 2011; VEINTICUATRO BOLÍVARES (Bs. 24,00) a partir del primero (1º) de enero de 2012; VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 28,00) a partir del primero (1º) de julio de 2012; y TREINTA Y DOS BOLÍVARES (Bs.32,00) a partir del primero (1º) de enero de 2013.

CLÁUSULA Nº 5.- PREMIO ESTÍMULO POR ASISTENCIA AL TRABAJO:

A los fines de incentivar la asistencia plena de Los Trabajadores a su trabajo, la Empresa conviene en conceder un premio solamente para aquellos Trabajadores que hayan asistido puntualmente a sus jornadas y turnos completos de trabajo durante cada mes, el cual será de CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLI VARES (Bs. 450,00) durante el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.550,00) durante el segundo año de vigencia y de SEISCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 650,00) en el período subsiguiente, sujeto a lo que en definitiva acuerden las partes en cuanto a la duración de la Convención Colectiva. Los premios descritos anteriormente, se pagarán también a aquellos Trabajadores que inicien su prestación de servicios en la Empresa, en una fecha posterior al primer día laborable del mes calendario y hayan cumplido en ese mes con los parámetros de asistencia que dichos premios exigen, en el entendido que en estos casos el premio que correspondiere se calculará a prorrata según el número de días laborados en dicho primer mes de trabajo, siempre y cuando el mismo Trabajador se gane dicho premio de estímulo completo en el segundo mes de trabajo, por haber tenido una asistencia plena a su trabajo durante dicho segundo mes calendario.

CLÁUSULA Nº 6.- BONIFICACIÓN ESPECIAL TRIMESTRAL POR ASISTENCIA PERFECTA:

Con el propósito de reconocer los esfuerzos del Trabajador por haber asistido puntual e ininterrumpidamente a sus labores, la Empresa otorgará un premio especial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 1.350,00) durante el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.1.650,00) durante el segundo año de vigencia, y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.

1.950,00) en el período subsiguiente, sujeto a lo que en definitiva acuerden las partes en cuanto a la duración de la Convención Colectiva, a cada Trabajador que hubiere recibido en forma ininterrumpida todos los premios de estímulo mensual por asistencia puntual a sus jornadas y turnos completos de trabajo, esto es, de asistencia perfecta a su trabajo en un lapso de tres (03) meses continuos. Este premio será entregado en el mes inmediatamente siguiente a aquel en que se haya cumplido el lapso de tres (03) meses continuos de asistencia perfecta. A los efectos de la aplicación de esta cláusula, las partes convienen que la bonificación especial de tres (03) meses continuos de asistencia perfecta aquí consagrada, será otorgada máximo cuatro (04) veces por cada año calendario. Este beneficio se considerará salario a los efectos de la base de cálculo de las prestaciones sociales, beneficio de carácter salarial e indemnizaciones que se deriven de la prestación de servicio del trabajador.

CLÁUSULA Nº 7.- PAGO EN DESCANSO Y FERIADO TRABAJADO:

La Empresa conviene que cuando requiera los servicios de sus Trabajadores en sus días de descanso, le pagará independientemente de cualquiera de estos días que pudiesen corresponderle de la manera siguiente: Mínimo tres (3) horas trabajadas, le pagará cinco (5) horas calculadas como sobre tiempo; si pasa de cinco (5) horas trabajadas le pagará ocho (8) horas calculadas como sobre tiempo; a las ocho (8) horas trabajadas le pagará tres (3) días de salario; si pasa de ocho (8) horas trabajadas cada hora en exceso se pagará doble, calculadas como extraordinarias, según sea el caso, diurnas o nocturnas. Para los Trabajadores del tercer turno (nocturno), cuando laboren en su día de descanso o en feriado, a las siete (7) horas trabajadas, la Empresa le pagará tres (3) días de salario; si pasa de siete (7) horas trabajadas cada hora en exceso se pagará doble, calculadas como extraordinarias, según sea el caso, diurnas o nocturnas. Asimismo, el Trabajador tendrá opción para disfrutar de su día de descanso con remuneración en la semana inmediatamente siguiente, el cual no se considerará como falta al trabajo para el disfrute de su día de descanso en esa semana siguiente, pero deberá indicar previamente el día que tendrá como descanso en la referida semana siguiente. Esta cláusula sustituye todas las actas, convenios y demás acuerdos preexistentes con relación a la presente cláusula.

CLÁUSULA Nº 8.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

La Empresa conviene en pagar las horas extraordinarias diurnas con un setenta y seis por ciento (76%) de recargo sobre el salario básico. Igualmente pagará las horas extraordinarias nocturnas con un ciento diez por ciento (110%) de recargo sobre el salario básico diurna. Así mismo, la Empresa conviene en pagar como bono nocturno el treinta y cinco por ciento (35%) calculado sobre la jornada ordinaria diurna. Quedan incluidos en esta Cláusula todos los porcentajes legales.

CLÁUSULA Nº 9.- PRIMAS DE ALIMENTACIÓN:

La Empresa conviene en suministrar a los trabajadores que se redoblen en cualquier turno, por concepto de prima de alimentación la cantidad de CINCO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 5,00), durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 6,00), durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva y SIETE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 7,00) en el período subsiguiente, sujeto a lo que en definitiva acuerden las partes en cuanto a la duración de la Convención Colectiva.

En los casos excepcionales en que un trabajador continúe laborando ininterrumpidamente luego de

un redoble de más de ocho (8) horas, la Empresa conviene en reconocerle la prima de alimentación adicional que le corresponda, pagando en estos casos los mismos montos y en las mismas circunstancias antes señaladas en el primer párrafo de esta cláusula.

CLÁUSULA Nº 10.- DÍAS LIBRES Y REMUNERADOS:

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores como días libres y remunerados, los siguientes:

- 1) Lunes y Martes de Carnaval.
- 2) 02 de Febrero día de la Candelaria.
- 3) Miércoles Santo.
- 4) Sábado de Gloria.
- 5) Domingo de Resurrección.
- 6) Los días 24 y 31dediciembre.
- 7) Cualquier otro día feriado contemplado por el Ejecutivo Nacional o por la Ley.

CLÁUSULA № 11.- GRATIFICACIÓN VOLUNTARIA:

La Empresa ha decidido voluntariamente conceder a sus Trabajadores una gratificación pagadera en un sesenta por ciento (60%) en el mes siguiente al depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo y un cuarenta por ciento (40%) en la primera quincena del mes de octubre de 2011, equivalente a la suma de ONCE MIL BOLÍVARES (Bs.11.000,00), a los Trabajadores que desempeñan labores en el Cuarto (4to.) Grupo de Turnos Rotativos de Trabajo; NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 9.000,00), a los Trabajadores que desempeñan labores en Tres (3) Turnos Rotativos de Trabajo; OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 8.500,00), a los Trabajadores que desempeñan labores en dos (2) Turnos Rotativos de Trabajo; y SIETE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 7.200, 00), a los Trabajadores que desempeñan labores en el Turno Normal; la cual se otorga con ocasión de la suscripción de esta Convención Colectiva y constituye una gratificación voluntaria o graciosa por motivos diferentes a la relación de trabajo que une a la Empresa con sus Trabajadores, por lo cual no será considerada parte integrante del salario. Sin perjuicio de lo anterior y en forma excepcional, LA EMPRESA ha convenido en tomar una porción de dichas cantidades, equivalente a SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), en consideración a los efectos exclusivamente del cálculo de la prestación social de antigüedad y de la participación de LOS TRABAJADORES en los beneficios de LA EMPRESA (Utilidades).

CLÁUSULA Nº 12.- VACACIONES:

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores por concepto de vacaciones anuales y por un año cumplido, quince (15) días hábiles con pago de sesenta y siete (67) salarios, siempre que haya cumplido el año de servicio. Además, al regresar de las vacaciones, la Empresa le pagará al Trabajador la cantidad de UN MIL CIEN BOLIVARES (Bs. 1.100,00) el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.300,00) el segundo año de vigencia y UN MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.400,00) en el período subsiguiente. La bonificación post-vacacional antes indicada se continuará incluyendo sólo en la base de cálculo de las utilidades y de la nueva prestación social de antigüedad. Los pagos adicionales a los días de disfrute comprende la bonificación especial prevista en el Artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo. Adicionalmente, la Empresa conviene en pagar los días feriados que correspondan a ese

período vacacional, remunerados a salario, a partir del depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo. En caso de que el Trabajador no haya cumplido el año de servicio y fuere despedido injustificadamente, se le pagarán sus vacaciones en forma proporcional a los meses cumplidos de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula. Durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa ha accedido a establecer el sistema de vacaciones colectivas, del cual quedarán excluidos los Trabajadores de Reparación, Mantenimiento, Depósitos o de otras actividades que La Empresa determine. Los Trabajadores que no tengan un año cumplido en la Empresa y que vayan a disfrutar de vacaciones colectivas tendrán derecho a percibirlas en forma proporcional por cada mes completo que tengan en la Empresa.

Al término del contrato de estos Trabajadores se computarán los períodos de vacaciones anuales que le corresponden, contados a partir de la fecha de su ingreso; y si por alguna causa tuviere derecho a vacaciones fraccionadas se compensarán de lo que pudiera corresponderle por este concepto. Se aclara que la Empresa cancelará lo correspondiente a vacaciones en el mes de diciembre de cada año, antes de que los Trabajadores comiencen a gozar del período de las vacaciones, el cual se iniciará entre el 15 y el 21 aproximadamente de ese mes. Las partes convienen que lo correspondiente al salario para vacaciones será calculado con base a lo devengado por el Trabajador durante las últimas cuatro (4) semanas anteriores al disfrute de vacaciones.

CLÁUSULA Nº 13.- UTILIDADES (PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA):

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores por concepto de su participación en los beneficios líquidos de las mismas y por cada año de servicios prestados, ciento veinte (120) días de salario que serán pagados en la tercera semana del mes de noviembre de cada año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo. Sin embargo, queda entendido que si en razón de la apertura de las importaciones hacia el país surge una actividad competitiva frente a los productos elaborados por la Empresa, o bien se implemente una política de control de precios que afecte la situación económica y financiera de la Empresa, no se aplicará la garantía de ciento veinte (120) días consagrada en esta cláusula, sino que la Empresa repartirá entre sus Trabajadores el quince por ciento (15%) de los beneficios líquidos que hubiere obtenido durante el ejercicio económico, todo de conformidad con el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CAPÍTULO Nº III -CLÁUSULAS SOCIOECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 14.- MATRIMONIO:

La Empresa conviene que cuando sus Trabajadores contraigan matrimonio, ésta les concederá seis (6) días hábiles de permiso remunerado y un bono adicional de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00), para aquellos Trabajadores que contraigan matrimonio durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) para quienes lo contraigan durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y TRES MIL BOLÍVARES (Bs.3.000,00) guienes lo contraigan en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva. En caso de que ambos contraventes sear:1 trabajadores de la Empresa, ambos gozarán de este beneficio individualmente. Para hacer efectivo este beneficio, los Trabajadores deberán presentar los documentos correspondientes que comprueben fehacientemente la celebración del matrimonio. Es entendido que a la presentación de los

documentos, el original será devuelto al Trabajador.

CLÁUSULA Nº 15.- CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS (PERMISO):

La Empresa conviene que, cuando a un Trabajador le nazca un hijo del matrimonio o extramatrimonial legalmente reconocido, se concederá catorce (14) días continuos de permiso
remunerado a salario y un bono Adicional para Trabajadores por nacimiento de hijo de DOS MIL
BOLIVARES (Bs. 2.000,00) para aquellos nacimientos ocurridos durante el primer año de vigencia
de la Convención Colectiva; de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00), para aquellos
nacimientos ocurridos durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y de
TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00), para aquellos nacimientos ocurridos durante el período
subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva.

Para la obtención de éste beneficio, el trabajador deberá presentara copia certificada de la partida de nacimiento del hijo cuyo original será devuelto. Se considerara como hijo extra-matrimonial legalmente re conocido a los efectos de este contrato, al de la concubina registrada en la Empresa, que sea reconocido dentro de los tres (3) meses siguientes a su nacimiento.

Igualmente, La Empresa concederá otro día de permiso remunerado, previa solicitud por parte del Trabajador, para los fines relacionados en esta cláusula.

CLÁUSULA Nº 16.- PERMISO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR:

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado por un(1) día completo a salario del respectivo turno, a aquellos miembros de la Junta Directiva del Sindicato que le presten servicios y a un {1) Trabajador por Departamento, cuando fallezca algún Trabajador al servicio de la Empresa para que asistan al entierro de éste, siempre que no se altere el desenvolvimiento de las actividades de ningún Departamento.

CLÁUSULA № 17.- FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado al Trabajador que le fallezca un familiar, considerándose como familiar: la esposa, padres, hijos reconocidos e inscritos en los libros de la Empresa, que vivan y que dependan de él, al igual que los hijos minusválidos, así mismo a la mujer que venga haciendo vida marital con el Trabajador y que se encuentre registrada en los libros que al efecto lleva la Empresa. Igualmente, se considerarán como familiares a los abuelos que vivan con el Trabajador o que dependan económicamente de éste. Este permiso será de dos (2) días cuando la muerte ocurra en la localidad o ciudades circunvecinas y de cuatro (4) días de permiso remunerado cuando la muerte ocurra en un lugar que diste a más de 200 kilómetros de la planta. También contribuirá con la suma de DOS MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 2.100,00) durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; de DOS MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.600,00), durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y de TRES MIL CIEN BOLIVARES (Bs. 3.100,00), en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva, para sufragar los gastos de entierro de los familiares mencionados en la forma expresada, debiendo el Trabajador afectado presentar a la Empresa la Partida de Defunción a los fines de cobrar el beneficio. En caso de que la persona fallecida sea familiar de dos o más Trabajadores de la Empresa, queda entendido que uno solo gozará del beneficio mencionado. En caso del fallecimiento de un hermano, el Trabajador tendrá derecho únicamente a los días de permiso referidos.

CLÁUSULA Nº 18.- PERMISOS PARA TRAMITAR DOCUMENTOS:

La Empresa concederá permisos remunerados a sus Trabajadores, hasta por un (1) día para la obtención del Certificado de Salud, solicitud de vivienda, renovación de la Cédula de Identidad, Libreta Militar, licencia de conducir y demás documentos personales exigidos por las leyes de la República. Queda entendido que por vía excepcional y en casos absolutamente necesarios, el permiso remunerado para solicitar vivienda puede ser otorgado una (1) vez más durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo y por el tiempo estrictamente necesario para realizar las diligencias ante el BANAVIH o INVIVAR. El Trabajador solicitará los permisos consagrados en esta cláusula con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las partes convienen que el Trabajador deberá presentar el documento obtenido o en su defecto, un comprobante que justifique el permiso otorgado para que éste pueda ser remunerado.

CLÁUSULA Nº 19.- DETENCIÓN POLICIAL:

Cuando un Trabajador no asista a su trabajo por sufrir un arresto policial, la Empresa conviene en esperarlo hasta por ocho (8) días consecutivos remunerados a razón del cien por ciento (100%) del salario base. En caso de arresto judicial, la Empresa conviene en esperarlo hasta por treinta (30) días consecutivos remunerados con el cien por ciento (100%) del salario base. Queda entendido que en ambos casos será necesario que el Trabajador presente una certificación de la autoridad competente que especifique debidamente la causa no imputable al Trabajador que motivó la detención. La Empresa durante esos lapsos gestionará hasta donde le sea posible la libertad del Trabajador.

CLÁUSULA Nº 20.- DETENCIÓN POLICIAL CHOFERES DE LA EMPRESA:

La Empresa conviene en pagar a los choferes a su servicio, el salario base correspondiente a los días que faltaren a su trabajo, como consecuencia de su detención por accidente en el vehículo de la Empresa y durante el tiempo de servicio a la misma.

Dicho salario base será pagado hasta por un máximo de cuarenta y cinco (45) días consecutivos y la Empresa se encargará de gestionar por vía administrativa, la libertad. Si la detención se prolonga por más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos, el Trabajador podrá optar por solicitar el pago de las prestaciones sociales que pudieren corresponderle por el tiempo de servicio a la Empresa debiendo ésta aceptar el retiro.

CLÁUSULA Nº 21.- SERVICIO MILITAR:

La Empresa conviene en pagar a los Trabajadores que sean llamados a prestar Servicio Militar Obligatorio, las prestaciones sociales que pudieran corresponderle por concepto de antigüedad, vacaciones y utilidades. Para obtener derecho a este beneficio, el interesado lo solicitará debiendo presentar por intermedio de un familiar la constancia de que se encuentra activo en las filas del Ejército. Así mismo, el Trabajador autorizará por escrito a la persona a quien se le deberá pagar los beneficios señalados en esta Cláusula.

Empresa lo esperará conviniendo en remunerar a salario normal, promedio de las tres (3) últimas

semanas, hasta quince (15) días de dichos días de espera. Una vez que el Trabajador haya cumplido su Servicio Militar y quiera ingresar a la Empresa, ésta en igualdad de condiciones y de acuerdo con las necesidades de personal de la misma, le dará preferencia a éste, de acuerdo con las posibilidades existentes, para el caso de que hubiere renunciado. Por el contrario, si el Trabajador no renunció y en consecuencia, no recibió su liquidación cuando fue llamado al Servicio Militar, tendrá derecho a ser reincorporado cuando finalice el mismo, siempre y cuando se presente dentro de los quince (15) días continuos a la fecha en que fue dado de baja. Ahora bien, si la Empresa a pesar de haberse cumplido las condiciones expresadas anteriormente, no reincorpora al Trabajador y lo despide, se aplicarán las previsiones de la Ley Orgánica del Trabajo establecidas en su Artículo125.

CLÁUSULA Nº 22.- PERMISOS NO REMUNERADOS:

La Empresa conviene en que cuando algún Trabajador de la misma sea elegido como representante al Consejo Legislativo o al Concejo Municipal, ya como principal, o como suplente, cuando se incorpore a las Cámaras, le otorgará un permiso no remunerado hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días de permiso no remunerado. La Empresa conviene en pagar hasta un total de ciento veinte (120) días a salario básico a los Trabajadores que fueren beneficiarios delante dicho permiso. Si con motivo de tal elección el Trabajador tuviese que retirarse de la Empresa, cuando aquel presente su renuncia, le serán canceladas las prestaciones sociales que pudieren corresponderle por su tiempo de servicio, así como una indemnización complementaria equivalente a lo contemplado en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 23.- CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE UN TRA BAJADOR:

La Empresa conviene en caso de fallecimiento de un Trabajador a su servicio, en contribuir para sufragar los gastos de entierro con la suma de SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 7.000,00), fallecimiento los trabajadores ocurridos durante el primer año de vigencia de Convención Colectiva; la suma de NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 9.000,00), para el fallecimiento de los trabajadores ocurridos durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y la suma de ONCE MIL BOLÍVARES (Bs.11.000,00), para aquellos fallecimientos ocurridos en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva. También recibirán sus beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 108 y 568 de la Ley Orgánica del Trabajo la prestación social de antigüedad abonada en fideicomiso y aquellas otras que tuviese en la Empresa. Si el trabajador fallecido hubiere estado al servicio de la Empresa un tiempo menor de seis (6) meses, la Empresa conviene en entregar a los familiares lo correspondiente a dos (2) días de salario por cada mes efectivo de trabajo

La Empresa adicionalmente conviene a favor de aquellos trabajadores que tuvieren un tiempo de servicios mayor de seis (6) meses y que hubieren fallecido, en reconocerle a sus beneficiarios la indemnización por despido y sustitutiva del preaviso, previstas en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 24. CONTRIBUCIÓN PARA FIESTA DE FIN DE AÑO:

La Empresa conviene en aportar para la Fiesta de Fin de Año de sus Trabajadores y para la Fiesta Infantil, las cuales se realizarán fuera del local de la Empresa, la cantidad de SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00), durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; la

cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00), durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y la cantidad de NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs.90.000,00), en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva; quedando así exceptuada La Empresa de realizar contribuciones en especie para tales Fiestas. Dicha cantidad será entregada por La Empresa antes del15 de diciembre de cada año al Secretario de Finanzas o a la persona autorizada por la Junta Directiva del Sindicato, previo otorgamiento del recibo correspondiente. De acuerdo con lo anterior en esta cláusula está incluida la contribución de la Empresa para el agasajo de los hijos de los trabajadores que estaban contempladas en la cláusula 33 de la Convención Colectiva depositada ante la Inspectoría del Trabajo del Estado Aragua en fecha 29 de Mayo de 1995.

La Empresa continuará suministrando los caramelos para la Fiesta Infantil.

CLÁUSULA Nº 25.- JUGUETES:

La Empresa conviene en aportar la cantidad de SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 700,00) anuales, para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800,00) anuales, para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 900,00) anuales en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva, por cada hijo de sus Trabajadores registrados en la Empresa, menores de doce (12) años de edad, para la compra de Juguetes de Navidad. La cantidad total correspondiente por el concepto antes expresado, será entregada al Secretario de Finanzas del Sindicato, previo recibo antes del 15 de diciembre de cada año. La Empresa conviene que la Empresa en vez de repartir a sus Trabajadores la Bolsa de Navidad, como beneficio social, entregará a cada uno de sus Trabajadores antes del 15 de diciembre de cada año, la suma de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00), para el período subsiguiente, a los efectos de que sus Trabajadores puedan provisionarse de comida y alimentos para las festividades de fin de año. Las cantidades anuales antes indicadas sustituyen a la Bolsa de Navidad, y no se considerarán formando parte del salario del Trabajador a tenor de lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabaio.

CLÁUSULA Nº 26.- CAJA DE AHORROS:

La Empresa contribuirá con el ochenta por ciento (80%) de lo ahorrado por cada trabajador, siempre y cuando la cantidad ahorrada por éste no exceda del siete por ciento (7%) de lo devengado por el Trabajador.

Queda entendido que la Empresa al finalizar el año calendario, contribuirá con un cincuenta y cinco por ciento (55%) adicional de lo que hubiere aportado a favor de aquellos Trabajadores que durante todo el año calendario no hubieren solicitado préstamos o efectuado retiros de cualquier naturaleza de la caja de ahorros.

CLÁUSULA Nº 27.- DISTINCIONES ESPECIALES:

La Empresa mantendrá un plan de incentivos y reconocimientos a sus Trabajadores que cumplan durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo: Cinco (5) años, Diez (10) años, Quince (15) años, Veinte (20) años, Veinticinco (25) años, Treinta (30) años, Treinta y cinco (35) años y

Cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos, haciendo efectiva una bonificación conforme a la siguiente tabla desglosada para la duración de la presente Convención Colectiva:

Años de duración de la Convención Colectiva

9.000

10.500

12.000

13.000

TABLA

Años de Servicio

Veinticinco (25) años:

Treinta y Cinco (35) años:

Treinta (30) años:

Cuarenta (40) años:

			Período		
Cinco (5) años:	1er. año 1.800	2do año 2.300	Subsiguiente 2.800		
Diez (10) años:	3.000	3.500	4.000		
Quince (15) años:	4.000	4.500	5.000		
Veinte (20) años:	6.000	7.000	8.000		

7.000

8.500

10.000

11.000

CLÁUSULA Nº 28.- COMPLEMENTO LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

La EMPRESA conviene en pagarle al Trabajador que decida voluntariamente retirarse y en consecuencia dar por terminado su contrato individual de trabajo durante la vigencia de esta Convención Colectiva, una indemnización especial correspondiente a los años de servicios ininterrumpidos en la empresa, según lo que se especifica a continuación:

8.000

9.500

11.000

12.000

- 1. Diez (10) años de servicios ininterrumpidos en la empresa, la cantidad de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00)
- 2. Quince (15) años de servicios ininterrumpidos en la empresa, la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs.10.000.00)
- 3. Veinte (20) años de servicios ininterrumpidos en la empresa, la cantidad de QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs.15.000,00)
- 4. Veinte y cinco (25) años de servicios ininterrumpidos en la empresa, la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00)
- 5. Treinta (30) años de servicios ininterrumpidos en la empresa, la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00)
- 6. Treinta y cinco (35) año s de servicios ininterrumpidos en la empresa, la cantidad de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00)
- 7. Cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos en la empresa, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 35.000,00)

Queda entendido que la mencionada indemnización no es acumulativa ni se considerará parte integrante del salario del Trabajador, pues en definitiva constituye un complemento a la liquidación del Trabajador que se retire voluntariamente de la Empresa.

CAPÍTULO IV-CLÁUSULAS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 29.- RETARDOS:

En los días de lluvia aquellos trabajadores que vivan en zonas donde no llega el transporte o por accidente comprobado, podrán llegar a la Planta con un retardo no mayor de diez (10) minutos.

CLÁUSULA Nº 30.- CAMBIOS DE TURNO Y LABORES DISÍMILES:

La Empresa conviene con el Sindicato que a fin de evitar problemas a sus Trabajadores, les avisará cualquier cambio de turno que sea necesario efectuar con veinticuatro (24) horas de anticipación. Asimismo, la Empresa se compromete a no ordenar a sus Trabajadores la realización de labores de índole manifiestamente distinta a las que están obligadas a ejecutar conforme a sus contratos de trabajo. En los casos de movilización, la Empresa pagará la diferencia de salario, con un mínimo de VEINTE BOLÍVARES (Bs. 20,00) por jornada, para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; TREINTA BOLÍVARES (Bs. 30,00) para el segundo año de vigencia; y CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 40,00) en el período subsiguiente, sujeto a lo que en definitiva acuerden las partes en cuanto a la duración de la Convención Colectiva, si no hubiere estas diferencias, aún para el caso de que un trabajador supla a un empleado a juicio de la Gerencia correspondiente.

CLÁUSULA Nº 31.- SUPLENCIAS:

La Empresa conviene que cuando un Trabajador pase a desempeñar temporalmente por una jornada o más, un trabajo mejor remunerado por razón de vacaciones u otras ausencias temporales justificadas de los titulares de dichos cargos, entrará a ganar el salario que corresponda a ese Trabajador mientras ocupa dicho cargo, volviendo al salario primitivo al terminar la suplencia. Queda establecido que después de ochenta (80) días consecutivos de permanencia en el cargo por parte del suplente, éste será clasificado en dicho cargo, siempre y cuando, el Trabajador suplido no se presente a ocupar su cargo, pues en este caso, el suplente volverá a su cargo y salario primitivo.

CLÁUSULA № 32.- TRABAJO FUERA DE LA EMPRESA:

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores por concepto de desayuno la cantidad de SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60,00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; SETENTA BOLÍVARES (Bs. 70,00) para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 80,00) para el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva; y por concepto de almuerzo y cena para cada uno de ellos, la cantidad de NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00) para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y CIENTO DIEZ BOLÍVARES (Bs. 110,00) para el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva, cuando sean llevados fuera del recinto donde ella funciona y por tal efecto no pudieren regresar a la misma a tomar aquellos, dentro y fuera del Estado Aragua. Asimismo, La Empresa reconoce el gasto de alojamiento y transporte cuando se causa y el Trabajador no pueda regresar como ha venido haciendo.

CLÁUSULA № 33.- SALARIO DE ENGANCHE:

Se fijará como salario de enganche, el salario mínimo establecido por el Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional y de igual manera se seguirán respetando los convenios internos ya existentes entre las partes.

CLÁUSULA Nº 34.- PERÍODO DE TRABAJO:

Los Trabajadores que contrate la Empresa serán considerados como Trabajadores regulares de la misma, a partir de la fecha de su ingreso, una vez que haya transcurrido el período de prueba y serán beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, sin embargo los Trabajadores tendrán derecho durante el período de prueba a los beneficios previstos en las cláusulas de esta Convención Colectiva que le sean aplicables conforme a la Ley.

CLÁUSULA № 35.- ARTICULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO:

La Empresa conviene con el Sindicato en que a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. A estos fines, se tendrá presente la capacidad del Trabajador con relación a la clase de trabajo que ejecuta.

Por otra parte, la Empresa se compromete con el Sindicato a seguir manteniendo su política de garantizarle a sus Trabajadores el salario del puesto a partir del segundo mes de servicio ininterrumpido. Dicho salario será ratificado al tercer mes de servicio ininterrumpido, siempre y cuando el Trabajador haya cumplido con los requisitos para el puesto a juicio de la Empresa.

CAPITULO V – CLÁUSULAS MÉDICAS Y ASISTENCIALES

CLÁUSULA № 36.- PÓLIZA SEGURO COLECTIVO:

La Empresa se compromete a establecer dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo una póliza en forma colectiva, que cubra los riesgos de muerte o incapacidad total o parcial permanente como consecuencia de accidentes que sufran sus trabajadores, siendo el monto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) y en caso de incapacidad parcial y permanente será el menor monto que indique la póliza para cada caso allí contemplado. Si la muerte del trabajador es natural la cobertura de la póliza será de SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00)

CLÁUSULA № 37.- NO INTERRUPCIÓN DE SERVICIO:

La Empresa conviene en no considerar como interrupción de servicios, el tiempo en el que sus Trabajadores se encuentren en reposo ordenado por el médico de la Empresa, del Seguro Social y del Ministerio del Poder Popular para la Salud (en este último caso el reposo debe ser conformado o validado por el Seguro Social), siempre y cuando dichos reposos no excedan de setenta (70) días consecutivos para los casos de enfermedad-maternidad y de los lapsos legales, para los casos

específicos de enfermedad ocupacional (profesional) o accidente de trabajo y determinado por el médico de la Empresa y por el médico legista de la Inspectoría del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 38.- TRASLADO DE ACCIDENTADOS:

La Empresa consciente de la necesidad de trasladar al personal que pudiere requerir servicios asistenciales en casos de accidentes o emergencias, conviene en suministrar a tales fines el traslado del afectado, a cuyo efecto mantendrá a toda hora disponible un vehículo apto para efectuar el traslado.

CAPITULO VI – CLÁUSULAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CLÁUSULA Nº 39.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

La Empresa conviene con el Sindicato que se dará fiel cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad y salud laboral previstas en toda la legislación vigente sobre la materia y sus reglamentos. Asimismo, la Empresa mantendrá un servicio de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. La EMPRESA suministrará a los TRABAJADORES, según la naturaleza de la prestación del servicio, los equipos de protección personal que se requiera para el puesto de trabajo, todo de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y sus respectivos Reglamentos. Queda entendido que los TRABAJADORES se obligan a utilizar dicha dotación de equipos de protección personal durante la prestación del servicio, y mantenerlos en buen estado de conservación y limpieza. El SINDICATO y los Delegados de Prevención velarán por el cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula.

CLÁUSULA Nº 40.- DOTACIÓN DE UNIFORMES.BOTAS DE SEGURIDAD:

La Empresa conviene en entregar a cada uno de sus Trabajadores:

a) Anualmente siete (7) uniformes, en la siguiente forma: dos (2) uniformes en el mes de marzo, dos (2) uniformes en el mes de junio; un (1) uniforme en el mes de agosto; un (1) uniforme en el mes de octubre y un (1) uniforme en el mes de diciembre.

Igualmente la Empresa conviene en entregar trimestralmente a sus Trabajadores un (1) par de botas de seguridad.

- b) Tres (3) uniformes y un (1) par de botas de seguridad a los nuevos Trabajadores de La Empresa. Es entendido que si el nuevo Trabajador por la índole de la labor que realice, requiera la utilización de implementos de seguridad, la Empresa lo dotará de los mismos inmediatamente; dichos implementos serán de buena calidad y de la talla del Trabajador.
- c) A los Trabajadores que por la índole de su trabajo así lo requieran: botas de goma, máscara antipolvo, anteojos protectores y demás útiles que sean necesarios para mantener la seguridad del Trabajador quedando éste responsabilizado por dichos implementos.
- d) Una (1) vez al año y antes de la época de lluvia, un (1) paraguas de buena calidad para sus

Trabajadores; preferentemente esa entrega se hará en el mes de Marzo.

- e) Los útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus labores, tales como: llaves, herramientas, etc., responsabilizándose el Trabajador de estos implementos de acuerdo con el correspondiente inventario de recepción.
- f) Un (1) casco de seguridad, quedando el Trabajador responsabilizado de dicho implemento y le será suplido otro cuando el mismo se extraviase por un hecho no imputable al Trabajador, por deterioro o por uso normal del trabajo.

El personal de laboratorio será dotado de batas, pantalón blanco y un par de botas de seguridad en la cantidad y oportunidades previstas con anterioridad.

Queda entendido que el personal de la Empresa queda obligado a utilizar dicha dotación durante las horas de labor y mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza. El Sindicato velará por el cumplimiento de lo últimamente expuesto, conjuntamente con la Empresa. La Empresa mantendrá en depósito el material necesario para cumplir lo dispuesto en esta cláusula. Es entendido que la Empresa suplirá cualquier implemento de seguridad que se deteriore por el uso normal de trabajo. Así mismo, las partes convienen que la Empresa suplirá adicionalmente hasta un máximo de un (1) uniforme al año para el caso de deterioro por el uso normal de alguno de los uniformes que hubiere entregado al Trabajador durante el respectivo año.

Las partes convienen que el Sindicato colaborará con la Empresa en la fiscalización de los proveedores de uniformes, con el objeto de comprobar que sean de buena calidad y cumplen con las especificaciones exigidas. Queda entendido que los pantalones de los uniformes del personal de mantenimiento serán "blue jeans".

CLÁUSULA Nº 41.- AGUA Y DOTACIONES:

La Empresa conviene en suministrar, como lo ha venido haciendo, agua potable procedente del INOS y a hacer mensualmente el mantenimiento necesario para que el equipo de enfriadores se mantenga en buenas condiciones. De igual manera dotará a cada uno de sus trabajadores como lo ha venido haciendo, de escaparates individuales apropiados para guardar la ropa y otros efectos personales del Trabajador y entregará anualmente treinta y un kilos, doscientos gramos (31,200 Kg.) de jabón en polvo para el lavado diario de los uniformes, los cuales serán suministrados semanalmente o en períodos acordados entre la Empresa y el Sindicato. Igualmente la Empresa entregará tres (3) rollos de papel sanitario semanalmente; cuatro (4) pastillas de jabón mensualmente, y una (1) toalla de baño cada tres (3) meses y mantendrá los sanitarios con suficiente luz, espejo y banco y los Trabajadores se comprometen a mantener en buen estado dichos servicios. Asimismo, mantendrá todas las medicinas necesarias que la enfermería requiera.

Por otra parte, la Empresa mantendrá en sus almacenes para casos de emergencia un enfriador de agua, con su respectivo botellón y vasos de cartón por cada Departamento. Queda entendido que los Trabajadores se comprometen a depositar los vasos de cartón usados en los cestos de basura, ubicados en las respectivas áreas. Las partes convienen que el Sindicato colaborará con la Empresa en la fiscalización de la entrega del papel sanitario y pastillas de jabón, con el objeto de comprobar que sean de buena calidad.

CAPÍTULO VII – CLÁUSULAS EDUCATIVAS

CLÁUSULA Nº 42.- CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES:

La Empresa conviene en contribuir durante el mes de septiembre de cada año con el ochenta y cinco por ciento (85%) de los útiles y textos escolares de educación primaria y secundaria que le sean requeridos a los hijos de los Trabajadores registrados en la Empresa y con la suma de UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.500,00), durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.700,00), durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y UN MIL NOVECIENTOS BOLIVARES CON 00/100 (Bs.1.900,00) en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva, como contribución para la adquisición de los textos de los hijos de los Trabajadores que cursen estudios universitarios.

A tales efectos los Trabajadores presentarán la lista correspondiente debidamente certificada por el colegio, la cual deberá ser aprobada por la Empresa a los fines de que sean adquiridos en la librería que indique la Empresa. En cuanto a la contribución para los hijos de los Trabajadores que cursen estudios universitarios, deberá ser presentada a la Empresa la constancia de estudios emitida por la Universidad. Así mismo la Empresa, como un complemento a la contribución para la adquisición de los útiles y textos escolares de educación primaria, secundaria y universitaria, entregará en el mes de septiembre de cada año, la suma única y total de QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 500,'bO), durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; SEISCIENTOS CON 00/100 (Bs. 600,00), durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y SETECIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 700,00), en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva, por trabajador, a los Trabajadores que tengan hijos cursando estudios de educación primaria, secundaria y universitaria que aparezcan registrados en la Empresa.

CLÁUSULA Nº 43.- BECAS A TRABAJADORES:

La Empresa conviene en conceder hasta doce (12) becas por un monto, cada una, de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) mensuales, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.500,00) mensuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) mensuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva. Estas becas tienen por objeto que los Trabajadores beneficiarios cursen estudios de especialización técnica o bachillerato. Dichas becas serán asignadas anualmente y concedidas a los primeros Trabajadores que lo soliciten con los recaudos correspondientes completos. Para el caso de que al inicio del año de estudios hayan sido solicitadas y otorgadas un número de becas inferior al consagrado en esta cláusula, el monto correspondiente a las becas no otorgadas se distribuirá proporcionalmente entre los Trabajadores beneficiarios.

Queda entendido que el Trabajador perderá el beneficio de la beca en caso de que sea reprobado en

el examen final o cuando las notas o calificaciones que obtenga no resulten satisfactorias, a cuyo efecto el Trabajador deberá presentar a la Empresa mensualmente la constancia de las notas o calificaciones debidamente certificadas y los demás recaudos que comprueben su asistencia al curso y su aprovechamiento.

CLÁUSULA Nº 44.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

La Empresa conviene en conceder a los hijos de los Trabajadores para cursar estudios de primaria, cincuenta (SO) becas de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) mensuales, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.500,00) mensuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) mensuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva; para cursar estudios de secundaria o su equivalente en estudios técnicos de especialización, veinticinco (25) becas de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) mensuales, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) mensuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 700,00) mensuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva; para cursar estudios superiores, quince (15) becas de SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 700,00) mensuales, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs.800,00) mensuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 900,00) mensuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva. Estas becas serán otorgadas anualmente entre los solicitantes que presenten los mejores promedios de notas en el año inmediatamente anterior. Si hay más solicitantes que los cupos previstos anteriormente, las becas serán asignadas mediante sorteos. Queda entendido que el becario perderá el beneficio en caso de que sea reprobado en educación primaria en el examen final y educación secundaria o su equivalente en estudios técnicos, así como en estudios superiores cuando sea reprobado en más de una materia, en el examen final o cuando las notas que obtenga no resulten satisfactorias a cuyo efecto deberá presentar a la Empresa anualmente, la constancia de notas debidamente certificada y los demás recaudos que comprueben su asistencia y aprovechamiento. El cheque correspondiente será emitido mensualmente a nombre de la madre del becario o en su defecto a nombre del padre. Es entendido que este beneficio será gozado por un solo hijo del Trabajador respectivo.

CLÁUSULA Nº 45.- CONTRIBUCIÓN DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA:

La Empresa conviene en contribuir con cuarenta y cinco (45) libros y dos (2) vitrinas para la Biblioteca del Sindicato. Dichos libros serán referentes a materia laboral, técnica, artística, científica o literaria. El Sindicato se compromete a mantener en buen estado dichos libros y disponibles para todos los Trabajadores de la Empresa. Para la selección de los libros indicados, tanto la Empresa como el Sindicato, se pondrán de mutuo acuerdo.

La Empresa conviene en que para la mejor preparación de los Trabajadores y con el objeto de elevar sus niveles culturales, técnicos y de productividad a los diferentes departamentos de la Planta y los que en el futuro se crearen, coordinará por medio del Sindicato, programas de capacitación por el INCES que sean necesarios para aquellos fines. A tal efecto, el Sindicato deberá presentar previamente a la Empresa un estudio relativo a las necesidades de capacitación. Es entendido que en los casos en que el aprendizaje sea fuera de las instalaciones de la Empresa,

pero en el INCES, se le concederá permiso remunerado a salario y de acuerdo al turno del Trabajador en la respectiva semana, siempre y cuando el horario del curso del INCES coincida con el horario del turno del Trabajador, no pudiendo el Trabajador por ello asistir a su turno respectivo. Este permiso no operará en los casos en que el curso del INCES y el turno respectivo del Trabajador tengan lugar en horarios diferentes, durante la jornada de trabajo, caso en el cual el Trabajador deberá concurrir diariamente a ambos por el tiempo que dure el curso correspondiente. Cuando el curso tenga lugar en El INCES, la Empresa cancelará al Trabajador el pasaje normal de La Empresa al INCES y del INCES a La Empresa.

La Empresa igualmente, en coordinación con el Sindicato, podrá organizar y programar cursos en otras instituciones. En este supuesto, cancelará a los Trabajadores participantes en los cursos, el pasaje normal desde la Empresa hasta la institución que dicte los mismos.

CLÁUSULA N 46.- PROGRAMAS INCES:

La Empresa conviene en que para la mejor preparación de los Trabajadores y con el objeto de elevar sus niveles culturales, técnicos y de productividad a los diferentes departamentos de la Planta y los que en el futuro se crearen, coordinará por medio del Sindicato, programas de capacitación por el INCES que sean necesarios para aquellos fines. A tal efecto, el Sindicato deberá presentar previamente a la Empresa un estudio relativo a las necesidades de capacitación. Es entendido que en los casos en que el aprendizaje sea fuera de las instalaciones de la Empresa, pero en el INCES, se le concederá permiso remunerado a salario y de acuerdo al turno del Trabajador en la respectiva semana, siempre y cuando el horario del curso del INCES coincida con el horario del turno del Trabajador, no pudiendo el Trabajador por ello asistir a su turno respectivo. Este permiso no operará en los casos en que el curso del INCES y el turno respectivo del Trabajador tengan lugar en horarios diferentes, durante la jornada de trabajo, caso en el cual el Trabajador deberá concurrir diariamente a ambos por el tiempo que dure el curso correspondiente. Cuando el curso tenga lugar en el INCES, la Empresa cancelará al Trabajador el pasaje normal de La Empresa al INCES y del INCES a La Empresa.

La Empresa igualmente, en coordinación con el Sindicato, podrá organizar y programar cursos en otras instituciones. En este supuesto, cancelará a los Trabajadores participantes en los cursos, el pasaje normal desde la Empresa hasta la Institución que dicte los mismos.

CAPÍTULO VIII – CLÁUSULAS DE RECREACIÓN Y TIEMPO LIBRE

CLÁUSULA Nº 47.- CONTRIBUCIÓN PARA EL FOMENTO DE DEPORTES (DOTACIÓN Y OTROS):

La Empresa, a fin de contribuir al fomento del Deporte entre los trabajadores, donará anualmente un (1) equipo de Beisbol con sus uniformes completos y veinte (20) pares de zapatos; dos (2) juegos de Bolas Criollas; treinta y seis (36) franelas timbradas, treinta y seis (36) gorras, cuatro (4) juegos de dominó; dos (2) juegos de Ajedrez; una (1) docena de bates de Beisbol; doce (12) cajas de pelotas para Beisbol, un (1) equipo de Softball con sus uniformes (20) pares de zapatos; doce (12) cajas de pelotas para Soft-ball; una docena y media (1 doc. Y 1/2) de bates para Softball; doce (12) uniformes de Volleyball (franelas, shorts y medias);doce (12) uniformes de Futbol (franelas,

shorts y medias), doce (12) uniformes de baloncesto (franelas, shorts y medias);un (1) equipo de béisbol menor completo para los hijos de los trabajadores; y por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva cien (100) sillas y diez (10) mesas. Asimismo, concederá permiso remunerado a dos (2) trabajadores cada año por treinta (30) días naturales cuando fuesen seleccionados por el Instituto Nacional de Deportes para competir en eventos nacionales o internacionales, en el entendido que estos permisos no son acumulativos año a año y que sólo pueden disfrutarlos simultáneamente los dos (2) trabajadores, cuando no laboren en el mismo departamento.

CLÁUSULA Nº 48.- EXCURSIONES A LOS TRABAJADORES:

La Empresa conviene en contribuir anualmente con la cantidad de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00) para una (1) excursión de sus Trabajadores que sea organizada por el Sindicato durante el período de sus vacaciones. Esta cantidad será entregada previo recibo otorgado por el Sindicato.

CLÁUSULA Nº 49.- PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS:

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados para asistir a las prácticas deportivas y juegos oficiales a un número hasta de seis (6) Trabajadores que formen parte del equipo softball o béisbol "AA". Al efecto, el Sindicato deberá presentar el calendario oficial de juegos y prácticas correspondientes, así como los nombres de los seis (6) Trabajadores, estipulándose que los permisos serán concedidos si fuese necesario de acuerdo con el turno, el puesto de trabajo y el calendario oficial presentado y quedando entendido que los permisos se limitarán al tiempo indispensable para asistir a dichas prácticas y juegos y que los permisos para prácticas no podrán excederse quince (15) permisos al año para cada uno de los Trabajadores indicados. Asimismo, la Empresa se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Deporte.

Por otra parte, en la medida de lo posible y siempre que no se afecten las actividades del Departamento donde el Trabajador presta servicios, la Empresa autorizará el cambio de turno al Trabajador que forme parte de un equipo de softball o béisbol "AA" cuando el horario de su turno coincida con los juegos oficiales, según el calendario presentado por el Sindicato.

CAPÍTULO IX -CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 50.- LIBERTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO:

Las partes reconocen las libertades establecidas en los Artículos 400 y 402 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

CLÁUSULA Nº 51.- RELACIÓN OBRERO-PATRONAL:

Para el mejor desenvolvimiento de las relaciones obrero - patronales, las partes reconocen que es indispensable mantener la armonía, mediante el respeto y la consideración mutua. A tal fin, la Empresa instruirá a sus jefes de departamento, áreas, de la forma cordial como deberán impartir las órdenes a sus Trabajadores, y por su parte el Sindicato instruirá en la forma correspondiente a sus afiliados.

CLÁUSULA Nº 52.- INAMOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS:

Las partes convienen en que los siete (7) integrantes de la Junta Directiva del Sindicato, los dos (2) vocales y cualquier trabajador que se desincorpore de la Junta Directiva del Sindicato y pase a ser miembro de una Federación y/o Confederación, gozarán de la inamovilidad prevista en el Artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo y demás beneficios de esta Convención Colectiva, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y durante los nueve (9) meses siguientes a la pérdida de sus funciones como integrantes de la Junta Directiva del Sindicato, incluyéndose en este último lapso, los tres (3) meses previstos en la disposición antes citada. Asimismo convienen en reconocer amparo de inamovilidad durante treinta (30) días en cada tres (3) años, a un número de hasta veinte (20) Trabajadores que resulten integrantes de la Comisión Electoral o postulados como Directivos del Sindicato. A tal efecto, el Sindicato notificará a la Empresa por escrito, el nombre de las personas objeto de este amparo con indicación de la fecha de comienzo del término de treinta (30) días. En caso que las elecciones sindicales se efectúen anualmente, lo antes dispuesto se aplicará por períodos anuales.

CLÁUSULA Nº 53.- RECONOCIMIETO EN DISCUSIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La Empresa conviene en reconocer a los Trabajadores que asistieron a las discusiones de esta Convención Colectiva de Trabajo, hasta un número de doce (12), todo lo que le corresponde percibir por su labor ordinaria como si hubiesen asistido a su turno respectivo.

CLÁUSULA Nº 54.- SOLICITUD DE HORARIO NORMAL A LOS SIETE (7) DIRECTIVOS PRINCIPALES DEL SINDICATO:

La Empresa conviene en que los siete (7) Directivos Principales del Sindicato, podrán trabajar horario normal (diurno), si lo solicitaren con siete (7) días de anticipación. Cuando el Trabajador deje de ser Directivo Sindical, retornará al turno que tenía anteriormente.

CLÁUSULA Nº 55.- PARTICIPACIÓN DE LOS DESPIDOS O RENUNCIAS AL SINDICATO:

La Empresa se compromete que en casos de despidos o renuncias de Trabajadores sindicalizados, lo participará al Sindicato en la persona de cualquiera de sus Directivos presentes en la Planta o por vías directas, verbal o telefónicamente, como lo ha venido haciendo.

En caso de que en ese momento no se encuentre en la Planta ningún Directivo, la mencionada participación se le hará al primero que se haga presente en la Empresa. En caso de que no se encuentre ningún Directivo presente en la Empresa, se hará la participación a la Sede Sindical, por vía telefónica o enviando un mensaje verbal.

CLÁUSULA Nº 56.- DELEGADOS A CONVENCIONES SINDICALES:

La Empresa conviene en conceder cinco (5) días de permiso remunerado a salario básico a un número de tres (3) directivos que sean electos como Delegados para asistir a Convenciones Regionales de Trabajadores, una vez cada dos (2) años. Igualmente concederá dos (2) días a salario básico de permiso remunerado a un (1) directivo que sea electo como Delegado para asistir al Consejo Regional de la Federación a la que esté afiliado el Sindicato, una vez cada seis (6) meses. También concederá hasta ocho (8) días a salario básico de permiso remunerado a un (1) directivo

que sea electo como Delegado para asistir al Congreso de Trabajadores de Venezuela una vez cada tres (3) años. Del mismo modo concederá hasta ocho (8) días de permiso remunerado a salario básico a un máximo de dos (2) directivos, electos para asistir a la Convención Nacional una vez cada año. Así mismo conviene en conceder hasta cuarenta (40) días de permiso remunerado a salario básico a un directivo electo como Delegado para asistir a Convenciones Sindicales Internacionales, una vez al año.

Se aclara que el Delegado deberá comprobar ante la Empresa, su nombramiento como tal, y posteriormente deberá comprobar su asistencia al evento de que se trate durante los días de permiso concedido. La Empresa contribuirá para todos los casos nombrados con anterioridad con la cantidad anual de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; OCHO MIL BOLÍVARES (Bs.8.000,00) anuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs.10.000,00) anuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva. Estas cantidades serán entregadas al Secretario de Finanzas del Sindicato.

CLÁUSULA Nº 57.- PERMISOS DE ENTRADA A LA PLANTA:

La Empresa conviene en darle libre acceso a su centro de trabajo, a cualquier Directivo del Sindicato, aún cuando éste no esté prestando servicios, en horas que necesite entrar; así como también a los representantes de organismos sindicales que tengan los Trabajadores en escala estatal o nacional, quienes deberán en todo caso identificarse previamente a la Empresa, quedando entendido que dichos visitantes no podrán alterar la marcha del trabajo en los centros o dependencias que visiten.

CLÁUSULA Nº 58.- RECEPCIÓN EN LAS OFICINAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

La Empresa recibirá en sus oficinas a los representantes de los Trabajadores cuando haya que plantear un problema laboral y la Directiva lo solicite.

CLÁUSULA Nº 59.- PERMISOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN:

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados a salario, a un número de hasta cinco (5) Trabajadores que sean seleccionados por el Sindicato para asistir a cursillos de capacitación laboral, por un lapso de treinta (30) días continuos para cada Trabajador. El Trabajador estará obligado a presentar la constancia respectiva de haber asistido a dicho cursillo, para tener derecho al beneficio ya expresado. A los fines del citado permiso el Sindicato notificará a la Empresa por escrito, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación. Asimismo, La Empresa contribuirá para los fines establecidos en esta cláusula con un aporte anual de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) anuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00) anuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva.

Esta contribución anual será entregada al Secretario de Finanzas o a la persona autorizada por la Junta Directiva del Sindicato, previo otorgamiento del recibo correspondiente.

CLÁUSULA Nº 60.- PERMISOS SINDICALES:

La Empresa conviene en otorgar los permisos sindicales que el Sindicato requiera como lo ha venido haciendo. Dichos permisos en ningún caso podrán exceder de doscientos cincuenta (250) en el transcurso de cada año de vigencia de la Convención Colectiva para cada miembro de la Junta Directiva del Sindicato.

Asimismo, la Empresa contribuirá anualmente con la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00) para ser distribuida por el Sindicato entre sus Directivos, a los fines de compensar la pérdida de: Premio de Asistencia, Bono Nocturno, Complementos de turno, Bonificación Especial, Transporte y otros beneficios que éstos dejen de percibir por el turno diurno que exigen sus actividades. Dicha cantidad será entregada al Secretario de Finanzas del Sindicato, previo recibo.

CLÁUSULA Nº 61. CONTRIBUCIÓN PARA SECRETARIA Y GASTOS DEL SINDICATO:

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de DOS MIL BOLÍVARES (Bs.2.000,00) mensuales, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00) mensuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 4.000,00) mensuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva, para gastos de secretaría y pago del local donde funciona el Sindicato. Igualmente, La Empresa conviene en entregar a la Federación a la cual se hubiere afiliado el Sindicato, la cantidad anual de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00). Además, como contribución especial para los gastos del Sindicato, La Empresa conviene en entregarle anualmente la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 3.500,00) durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva; CUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.4.500,00) anuales, durante el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva; y CINCO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 5.500,00) anuales, en el período subsiguiente de vigencia de la Convención Colectiva. Estas cantidades serán pagadas a partir de la firma de la presente Convención Colectiva en la forma antes señalada, previa entrega del recibo correspondiente, suscrito por el Secretario del Finanzas o por la persona debidamente autorizada de dicha organización.

CLÁUSULA Nº 62.- DONACION AL SINDICATO:

La Empresa conviene en donar al Sindicato la cantidad anual de SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 6.000,00), como contribución para la adquisición de equipos o artículos de oficina.

CLÁUSULA Nº 63.- CONTRIBUCION PARA LA CELEBRACION DEL PRIMERO DE MAYO:

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad anual de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00), para la celebración del 1º de Mayo, día Internacional del Trabajador. Dicha cantidad será entregada al Secretario de Finanzas o a la persona autorizada por el Sindicato, previo recibo correspondiente, en la primera quincena del mes de abril.

CLÁUSULA Nº 64.- CARTELERAS SINDICALES:

La Empresa conviene con el Sindicato en mantener dos (2) pizarrones y dos (2) carteleras en lugares apropiados en la Empresa, determinados de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, para uso exclusivo de éste, siendo entendido que el uso de dichos pizarrones y carteleras será para convocatorias y propagandas sindicales, pero en ningún caso en términos ofensivos para la

Empresa y sus Representantes, en cuyo caso el Sindicato deberá removerlos de inmediato. Por su parte, el Sindicato velará porque los pizarrones y las carteleras no sean removidos ni colocados en otros lugares y porque los anuncios y avisos no sean fijados en otros lugares de la Empresa, por ejemplo, paredes, máquinas, etc. De igual manera, la Empresa donará una (1) cartelera y un (1) pizarrón para el uso del Sindicato en su sede sindical.

CLÁUSULA Nº 65.- CONTRATACION DE PERSONAL:

La Empresa se compromete a solicitar del Sindicato, los Trabajadores de nómina diaria que requiera contratar. El Sindicato deberá presentar el o los candidatos capacitados e idóneos dentro de un plazo de cinco (S) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de la Empresa. Ahora bien, si en el plazo señalado, el Sindicato no presenta el o los candidatos, o si los mismos no son aptos o idóneos a juicio de la Empresa, ésta quedará en libertad para realizar la contratación.

CLÁUSULA Nº 66.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y OTROS:

La Empresa descontará del salario de los Trabajadores afiliados al Sindicato las cuotas ordinarias o extraordinarias que dichos afiliados autoricen por escrito y las entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que haga sus veces, quien hará entrega del recibo correspondiente.

De igual manera, La Empresa descontará de las utilidades de los Trabajadores afiliados al Sindicato, previa autorización por escrito, la cantidad de UN BOLIVAR (Bs. 1,00) por cada Trabajador, para ser entregados a la Federación a la que esté afiliado el Sindicato por intermedio del Secretario de Finanzas del Sindicato o de la persona debidamente autorizada por éste, previo el recibo correspondiente.

Así mismo, la Empresa descontará del salario de los Trabajadores las cantidades de dinero que adeuden a casas comerciales. Este descuento se realizará previa la autorización por escrito realizada por el Trabajador y hasta un límite de cuatro (4) casas comerciales. Una vez realizado el descuento a los Trabajadores, la Empresa elaborará un cheque para cada una de las casas comerciales, hasta un límite de cuatro (4), según lo indicado, los cuales entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que haga sus veces, quien entregará a la Empresa el recibo correspondiente.

Queda entendido que la empresa no asume responsabilidad alguna frente a las casas comerciales, a los Trabajadores, al Sindicato o frente a terceros con ocasión de los descuentos que realizará de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula.

CLÁUSULA Nº 67.- COPIA AL SINDICATO DEL INFORME ANUAL:

La Empresa conviene en suministrar al Sindicato un informe anual contentivo de la identificación de los trabajadores afiliados a dicha organización sindical, la fecha de ingreso a la Empresa, el salario devengado y el monto pagado por utilidades.

CAPITULO X-CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA Nº 68.- PAGO DE SALARIOS:

La Empresa conviene con el Sindicato en pagar los salarios de la nómina colectiva durante la jornada de trabajo ordinaria, para los respectivos turnos, expresando los detalles y conceptos de la remuneración, de acuerdo al Acta Interna firmada entre las artes.

CLÁUSULA Nº 69.- ESTABILIDAD:

A los fines de mantener la estabilidad de sus Trabajadores, la Empresa conviene en no verificar despidos por causas injustificadas, quedando entendida que en los casos de despidos injustificados, la Empresa aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Queda entendido que las partes en estos casos, agotarán la vía conciliatoria para lograr una solución favorable de la situación planteada.

CLÁUSULA Nº 70.- ESTACIONAMIENTO:

La Empresa proporcionará un (01) estacionamiento asfaltado y con puerta eléctrica para que sus Trabajadores puedan estacionar sus vehículos en dicha área. Queda entendido que la Empresa no asume responsabilidad alguna por desaparición de los vehículos o por pérdida de objetos que pudieran encontrarse en los mismos o daños que pudieran sufrir, ya que el único compromiso de la Empresa es mantener el estacionamiento con las características anteriormente señaladas, para que los Trabajadores puedan estacionar sus vehículos, mientras prestan sus servicios en la Planta.

CLÁUSULA Nº 71. BENEFICIOS POR LA LEY Y DECRETOS:

La Empresa reconoce que cualquier beneficio o mejora que hayan venido gozando los Trabajadores por la Ley Orgánica del Trabajo, Decretos y en cualquier forma que no hayan sido igualados o superados por esta Convención Colectiva de Trabajo, tendrán plena vigencia y se aplicará la prescripción establecida en la Ley Orgánica del Trabajo. Queda expresamente convenido entre las partes que, los derechos laborales son irrenunciables y, en consecuencia, cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al Trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo. La norma adoptada deberá aplicarse en su integridad. Asimismo, la Empresa seguirá reconociendo todos los beneficios obtenidos en las convenciones anteriores siempre que estos no hayan sido modificados o superados.

CLÁUSULA Nº 72.- IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La Empresa conviene con el Sindicato en impnm1r SEISCIENTOS (600) ejemplares tipo libro de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para ser distribuidos a los Trabajadores por intermedio del Sindicato.